



## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el demandado ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., allego al buzón del correo institucional del Juzgado contestación el día 11 de julio de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Así mismo aporto la dirección electrónica de la vinculada en calidad de litis consorcio necesario YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES para proceder a su notificación. Sírvase proveer.

**Barranquilla, 25 de julio del 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00424-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA PACHECO RIVERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
VINCULADA	YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el*



*demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En lo que concierne a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES**, se tiene que la AFP PORVENIR S.A., dentro del escrito de contestación aportó la dirección electrónica de la misma, con lo cual el despacho da por cumplido el requerimiento realizado en auto anterior.

Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANTES** al correo electrónico indicado por la AFP PORVENIR S.A., en la contestación de la demanda [lesidanaavarro12@gmail.com](mailto:lesidanaavarro12@gmail.com) adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderá notificada personalmente, en los términos establecidos en el art. 8º de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

#### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por el demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico a la vinculada en calidad de litis consorcio necesario **YARITZA MARIA NAVARRO CERVANES** a la dirección de correo electrónico [lesidanaavarro12@gmail.com](mailto:lesidanaavarro12@gmail.com) para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONE Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Dr. **CARLOS VALEGA PUELLO**, identificado con C.C. No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del C. S. de la J, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
**JUEZ**  
2022-00424

**Firmado Por:**  
**Juan Miguel Mercado Toledo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c057f9796368eca61d3586278d5dd988264c43f1356f7b893887fed568f4b10**

Documento generado en 25/07/2022 08:00:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**